

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

**Dejan sin efecto designación y designan
Fedatario Institucional de la Intendencia
Nacional de Asesoría Legal Interna**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL
ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
N° 000038-2024-SUNAT/800000**

**DEJA SIN EFECTO DESIGNACIÓN Y DESIGNA
FEDATARIO INSTITUCIONAL DE LA INTENDENCIA
NACIONAL DE ASESORÍA LEGAL INTERNA**

Lima, 5 de marzo de 2024

VISTO:

El Informe N° 000018-2024-SUNAT/8E0000 emitido por la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna, mediante el cual se propone dejar sin efecto la designación de Fedatario Institucional Alterno de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna y designar al servidor que desempeñará dicha función;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 1 del artículo 138 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el régimen de fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que, mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas N° 000185-2021-SUNAT/800000 de fecha 2 de diciembre de 2021, se designó como Fedatario Institucional Alterno de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna de la SUNAT, al servidor José Luis Tribeño Cerna;

Que, en mérito a los fundamentos expuestos en el Informe N° 000018-2024- SUNAT/8E0000 de fecha 27 de febrero de 2024, emitido por la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna, se estima conveniente dejar sin efecto la designación a la que se hace referencia en el considerando precedente y designar al servidor que ejercerá la función de Fedatario Institucional de la citada Intendencia;

En uso de la facultad conferida por el inciso h) del artículo 16 del Documento de Organización y Funciones Provisional - DOFP de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT aprobado por Resolución de Superintendencia N° 000042-2022/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la designación como Fedatario Institucional Alterno de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna, del servidor JOSE LUIS TRIBENO CERNA.

Artículo 2.- Designar como Fedatario Institucional de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna, al servidor RUBEN CESAR MEDINA TELLO.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERRER ANÍVAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Superintendente Nacional Adjunto
de Administración y Finanzas

2267624-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE CONTROL DE SERVICIOS DE
SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES
Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL**

**Modifican la Resolución de
Superintendencia N° 055-2024-SUCAMEC,
en el extremo relacionado a las facultades y
atribuciones otorgadas al Jefe de la Oficina
General de Asesoría Jurídica en materia
administrativa para el Año Fiscal 2024**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 00713-2024-SUCAMEC**

Lima, 7 de marzo de 2024

VISTOS:

La Resolución de Superintendencia N° 055-2024-SUCAMEC, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, la SUCAMEC fue creada con la finalidad de fortalecer las competencias del Sector Interior en el control, administración, supervisión, fiscalización, regulación normativa y sanción de las actividades en el ámbito de los servicios de seguridad privada, fabricación y comercio de armas, municiones y materiales relacionados, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil;

Que, el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-IN y modificado mediante Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece que: "(...) *El Despacho de la Superintendencia está a cargo del Superintendente Nacional de la SUCAMEC quien es el funcionario de mayor nivel jerárquico, ejerce la titularidad del Pliego presupuestal y es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad (...)*". Asimismo, el literal y) del artículo 11° del ROF prevé que el Superintendente Nacional puede: "(...) *Delegar sus atribuciones en el Gerente General u otros funcionarios de la SUCAMEC (...)*";

Que, el numeral 78.1 del artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "*Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad*";

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 055-2024-SUCAMEC, se delegó facultades y atribuciones en materia de Gestión Administrativa, Presupuestaria, Patrimonial y de Contrataciones del Estado, a favor de funcionarios de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC;

Que, el derecho al uso de la palabra en procedimiento administrativo se encuentra reconocido en el numeral 1.2 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, como un derecho y garantía implícito al debido procedimiento administrativo;

Que, la concretización del derecho de defensa no puede restringirse a la forma escrita; sino también, al ejercicio a través de los informes orales, de manera complementaria, puesto que materializa el principio de inmediación, que es sustancial en todo procedimiento administrativo. Por ello, las solicitudes de audiencia de uso de la palabra de los administrados, a través de recursos administrativos o solicitud de nulidad, debe ser concedido por la autoridad competente para resolverlo;

Que, en ese sentido, se ha visto por conveniente modificar aquellas facultades y atribuciones otorgadas al Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica en materia administrativa, con el propósito de delegar la facultad de realizar audiencias de uso de la palabra de manera presencial o virtual en procedimientos administrativos y nulidades;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, conforme a las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, que crea la SUCAMEC, el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

Con el visado de la Gerenta General y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 055-2024-SUCAMEC, en el extremo relacionado a las facultades y atribuciones otorgadas al Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica en materia en materia administrativa para el Año Fiscal 2024, conforme al siguiente detalle:

“5. Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica:

5.1 En materia administrativa

(...)

b. Llevar a cabo audiencias de uso de la palabra de manera presencial o virtual solicitados en los recursos administrativos y nulidades.

Artículo 2.- Mantener subsistentes los demás extremos de la Resolución de Superintendencia N° 055-2024-SUCAMEC, a través de la cual se delegó facultades y atribuciones en materia de Gestión administrativa, Presupuestaria y de Contrataciones del estado, a favor de funcionarios de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.

Artículo 3.- Los funcionarios públicos a los que se les delega las facultades señaladas en el artículo 1 de la presente resolución, deben informar trimestralmente al Titular de la Entidad y a la Gerencia General, según corresponda, los actos que emitan.

Artículo 4.- La delegación de facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente resolución, comprende atribuciones de pronunciarse y/o resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso concreto.

Artículo 5.- Notificar la presente resolución al Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica para su conocimiento y cumplimiento.

Artículo 6.- Publicar la presente resolución en el diario oficial “El Peruano” y en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.gob.pe/sucamec).

Regístrese y comuníquese.

TEÓFILO MARIÑO CAHUANA
Superintendente Nacional

2268255-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Modifican el Reglamento de Inscripciones del Registro Público de Aeronaves

RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 00030-2024-SUNARP/SN

Lima, 7 de marzo de 2024

VISTOS:

El Informe Técnico N° 028-2024-SUNARP/DTR del 27 de febrero de 2024, de la Dirección Técnica Registral; el Memorandum N° 01321-2023-SUNARP/OTI del 18 de setiembre de 2023, de la Oficina de Tecnologías de la Información; el Memorandum N° 432-2024-SUNARP/OPPM del 28 de febrero de 2024, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 163-2024-SUNARP/OAJ del 29 de febrero de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP es un Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, en el artículo 2 de la Ley N° 26366 se establece que el Sistema Nacional de los Registros Públicos vincula en lo jurídico registral a los Registros de todos los Sectores Públicos y está conformado, entre otros, por el Registro de Bienes Muebles que unifica los siguientes registros: Registro de Bienes Muebles, Registro de Propiedad Vehicular y Registro de Aeronaves;

Que, el Decreto Legislativo N° 1400, Decreto Legislativo que aprueba el Régimen de Garantía Mobiliaria tiene como objeto regular el Régimen de Garantía Mobiliaria y el Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias;

Que, el citado Decreto Legislativo se encuentra en *vacatio legis*, de conformidad con su Octava Disposición Complementaria Final y la Única Disposición Complementaria Derogatoria, estando condicionada su vigencia al funcionamiento de la base de datos del Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias (SIGM); posición que ha sido reafirmada con los Informes Legales N° 325-2018-JUS/DGDNCR y N° 331-2018-JUS/DGDNCR de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, en ese sentido, es necesario realizar las adecuaciones normativas al Reglamento de Inscripciones del Registro Público de Aeronaves a fin de establecer normas que resulten compatibles e incorporando las disposiciones que permitan una adecuada inscripción registral considerando la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1400, que aprueba el régimen de garantía mobiliaria y los alcances del Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias (SIGM);

Que, en virtud al numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del AIR Ex Ante por la materia que comprende consistente a las adecuaciones al Reglamento de Inscripciones del Registro Público de Aeronaves, aprobado por Resolución N° 360-2002-SUNARP/SN, ya que no establecen,